

e) Los procedimientos de las inspecciones ambientales programadas y no programadas.

f) En su caso, disposiciones sobre la cooperación entre los diferentes órganos responsables de la inspección.

Cuarto. Se deje sin efectos el plazo de vigencia de ocho años de la AAI otorgada y se condiciona la actualización de la misma a una revisión, si procede, en un plazo de cuatro años desde la publicación de la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la actividad principal de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles así lo aconsejen. A estos efectos, a instancias de la Consejería de Medio Ambiente, el titular presentará toda la documentación necesaria para dicha revisión incluyendo los resultados del control de emisiones y otros datos que permitan comparar el funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y niveles de emisión asociados. En todo caso, la autorización será revisada de oficio por la Consejería de Medio Ambiente cuando se tenga lugar alguna de las circunstancias a las que se refiere el artículo 25 de la Ley 16/2002, en la nueva redacción dada por la Ley 5/2013.

Quinto. La presente Orden de actualización de la AAI se mantendrá anexa a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2007 por la que se concede Autorización Ambiental Integrada núm. 005/07-AAI a las instalaciones de la Planta Integral de Tratamiento de Residuos de Melilla y a la Orden de la Consejería de Medio Ambiente de 19 de enero de 2009, por la que se modifica de forma no sustancial la precitada Orden de 30 de octubre de 2007.

Sexto. Notifíquese la presente Orden a los interesados con indicación de los recursos legales que contra la misma procedan y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO

A: Obligación del titular relativa a la comunicación al órgano competente y la aplicación de medidas, incluso complementarias, para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes

1. La Planta de Tratamiento Integral de Residuos de Melilla seguirá las directrices marcadas en el manual de Autoprotección de la propia instalación donde se describen los pasos a seguir en caso de producirse cualquier accidente y/o incidente que tenga una incidencia relevante para el medio ambiente. Dicho Manual, que se adjuntó en su momento a

la solicitud de AAI, se actualizará siempre que haya cambios en las instalaciones, procesos y/o organización de medios humanos que así lo aconsejen. La organización formará e informará a sus trabajadores del contenido del Manual de Autoprotección y procedimientos de actuación en caso de emergencia

2. La persona responsable de comunicar a la administración dicho incidente será el Gerente o persona por él designada y deberá realizarlo en el menor plazo posible..

3. La información a proporcionar en caso de accidente/incidente con repercusión ambiental incluirá tipo de accidente/incidente, localización, zona o proceso afectado, sustancias involucradas, medidas tomadas, factor ambiental afectado, una estimación de la gravedad del suceso y posibles afecciones a sujetos externos.

El responsable de la instalación efectuará la investigación del suceso y las causas que propiciaron el inicio, propagación y sus consecuencias. Todo ello una vez que ha sido controlada la situación de emergencia, con el apoyo de aquellos técnicos que considere oportuno. Los resultados de la investigación se plasmarán en un informe que se entregará al Órgano ambiental, de cuyas conclusiones se derivará la necesidad o no de establecer medidas complementarias en las instalaciones.

B: Condiciones complementarias relativas al incumplimiento de las condiciones de la autorización ambiental integrada.

1. La empresa aportará anualmente, y en cualquier momento a requerimiento de la administración, informe de actividad que incluya datos de funcionamiento, tipos y cantidades de residuos tratados, residuos generados y destino, resultados de los controles de emisión, resultados de los análisis de residuos (cenizas y escorias) y sus lixiviados, aguas residuales, consumos de materias primas y producción de energía de manera que se pueda verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental integrada otorgada y sus posteriores modificaciones.

2. El incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas relativas a vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

3. Según el artículo 31 de la Ley 16/2002 modificado por artículo 25 de la Ley 5/2013, el